

meave contra Espuerna & luez Fiscal siendo esta, que
en intencion a lo que expone el Fiscal de Navaraca en su
informe, si el Consejo fuere veruido, podra denegar des
de luego la intancia & nulidad & nombra^{te} de Ma^{te}
estre de Capilla que havia intancado por los tres
Regidores ^{de} Antonio Torof Carrero, y Comon^{te}, mandando
vellebar defecto el que ehizo por los otros nueve en fe
bra de Lorenzo Garcia Marin, y que en lo brevis quando
ocurrere otra facante retratare en el Ayuntamiento.

Al modo y forma que se estimo en el comb^{te} parate
provision dando cuenta al Consejo de lo que acordare
ante de proceder a nombrar otro Maestro de Capilla, para
que temendose previene el Exp^{to} providencia, y se pre
benga lo que deban executar, & que en todo este
Ayuntamiento por el Sr. D. Juan Garcia Hen^{te} & Juan de
dijo: que no contemplaba hallar un vacante e empleo de
Maestro de Capilla, y que asi no procedia a dar su voto, ame
nos no viese parte al Sr. Consejo de las O^{ras}, y al lo
contrario protestaba la nulidad de lo que se replicaba al
Sr. D. Juan de Leon, y dar testimonio de esta proposi^{on}, y el
mas que en bre el ayuntamiento se ventasen.

El Sr. Diego Nibe Dijo: que con acuerdo de la ley segun
da y quinta titulo segundo libro septimo de las recopilaz^{on}
en que se previene y manda que en las ciudades
villas y lugares de los reinos, fueros, o privilegios
que tengan de elegir Regidores, Jurados, y otros oficiales que
lenguas que acostumbraron elegir, asi por vacacion, co
mo en otra qualq^a manera, y que si alguna Carta con
tra ello remandaren dar, aunque tengan qualq^a Clau
sula derogatoria, que no valgan; Demandando esta villa por
privilegio, y costumbre en la posesion de nombrar Maestro
de Capilla y sacante mayor a sual^{te}, comtandole por
informe que ha tomado de personas muy inteligentes
en musica, vez inhabil de Lorenzo Garcia actual Ma
estro de Capilla para dicho empleo; Y asimismo para